



Expediente:	053760214311 05376-RURH-2025-21296683	
Radicado:	RE-04050-2025	
Sede:	REGIONAL VALLES	
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES	
Tipo Documental:	RESOLUCIONES	
Fecha:	02/10/2025	Hora: 15:31:21 Folios: 6



RESOLUCIÓN No

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-1163-2013 del 11 de diciembre de 2013, se **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **LUCÍA HOYOS OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.296.683, en un caudal total de 0.363L/s, distribuidos así: 0.04L/s, para riego, 0.31L/s para uso piscícola y 0.013L/s para uso doméstico, a captar en el inicio donde inicia la Acequia de la fuente La Norte, en beneficio del predio denominado “*El Vergel*”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-11987, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja (**información contenida en el expediente 053760214311**).

2. Que a través de la Resolución 131-0770 del 29 de septiembre de 2016, se **REGLAMENTA** el aprovechamiento de las aguas de la microcuenca *La Uchuvala* en el municipio de La Ceja, y **OTORGA o MODIFICA CONCESIONES DE AGUAS** a los usuarios relacionados en dicho acto administrativo, con sus respectivos caudales, usos, coordenadas de los puntos de captación e identificación de los predios; dentro de la cual, reposa el predio con folio de matrícula 017-11987, a nombre de la señora Lucía Hoyos Ochoa, donde se otorgó un caudal de 0.363L/s para usos doméstico, riego y piscícola.

3. Que por medio de las correspondencias externas CE-11202-2025 de junio 25 de 2025, y CE-06009-2025 de abril 3 de 2025, la señora **LUCIA OCHOA HOYOS**, solicita el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH de Viviendas Rurales Dispersas para uso doméstico y riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-11987 ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja.

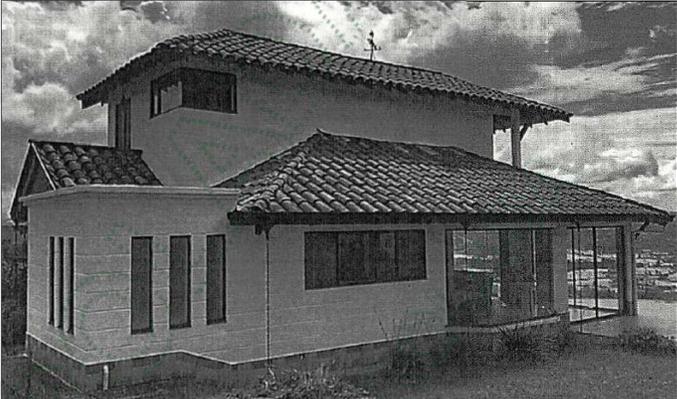
4. Que, en atención a lo antes mencionado, se generó el informe técnico **IT-06684-2025 del 24 de septiembre de 2025**, observándose y concluyéndose lo siguiente:

“ ...

2. INFORMACIÓN TÉCNICA

2.1 Detalle cada uno de los Elementos Técnicos para emitir Concepto:

CRITERIO	ITEMS OBLIGATORIO	ESPECIFIQUE CON UN SÍ O NO EL CUMPLIMIENTO DEL ITEM	OBSERVACIONES												
Ubicación del	Rural	Si	<p>Según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación el predio identificado con FMI 017-11987, tiene un área de 2.29Ha, es identificado con cédula catastral Pk N° 3762001000000100437, y pertenece a la vereda Lomitas del municipio de La Ceja.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p align="center">Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)</p> <p align="center">Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.</p> <table border="0"> <tr> <td>Regional</td> <td>VALLES DE SAN NICOLAS</td> </tr> <tr> <td>Municipio</td> <td>LA CEJA DEL TAMBO</td> </tr> <tr> <td>Vereda</td> <td>LOMITAS</td> </tr> <tr> <td>Subcuenca (NSS2)</td> <td>Q. La Pereira</td> </tr> <tr> <td>Microcuenca (NSS3)</td> <td>Q. El Higuaron - Las Palmas - Uchuval. Q. La Espinosa - Chupadero</td> </tr> <tr> <td>Área analizada</td> <td>2.29</td> </tr> </table> </div>	Regional	VALLES DE SAN NICOLAS	Municipio	LA CEJA DEL TAMBO	Vereda	LOMITAS	Subcuenca (NSS2)	Q. La Pereira	Microcuenca (NSS3)	Q. El Higuaron - Las Palmas - Uchuval. Q. La Espinosa - Chupadero	Área analizada	2.29
Regional	VALLES DE SAN NICOLAS														
Municipio	LA CEJA DEL TAMBO														
Vereda	LOMITAS														
Subcuenca (NSS2)	Q. La Pereira														
Microcuenca (NSS3)	Q. El Higuaron - Las Palmas - Uchuval. Q. La Espinosa - Chupadero														
Área analizada	2.29														

<p>Hace parte de condominio o parcelación</p>	<p>NO</p>	<p>NO</p>	<p>De acuerdo con la información suministrada y lo observado en el Sistema de Información Geográfico (Geoportal Interno), el predio NO hace parte de un condominio o parcelación.</p>															
<p>Cumple con los criterios de subsistencia</p>	<p>SI</p>	<p>SI</p>	<p>La solicitud del registro se realiza para uso doméstico de 5 personas permanentes y para riego de 1.0Ha en cultivo de papa.</p> <p>Mediante radicado CE-11202-2025 se aclara que en el predio se tienen 2 viviendas: principal y de mayordomo (Sin vivientes actualmente); se tienen dos lagos en los que se proyectan tener 1000 truchas. Según el registro fotográfico adjunto con la solicitud el predio tiene vivienda construida.</p>  <p>Imagen 2. Evidencia de la vivienda aportada en la solicitud.</p> <p>Las actividades desarrolladas cumplen con los criterios establecidos para actividad de subsistencia, definidos en el protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico –RURH, acogido mediante Resolución RE-02011-2022 del 31 de mayo de 2022.</p>															
<p>Mapa de restricciones ambientales del predio de interés y concordancia con el POT y los Acuerdos Corporativos</p>	<p>SI</p>		 <table border="1" data-bbox="846 1766 1523 1906"> <thead> <tr> <th>Clasificación</th> <th>Area (ha)</th> <th>Porcentaje (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA</td> <td>2.05</td> <td>89.58</td> </tr> <tr> <td>■ Zona de Preservación - DRMI Cerros de San Nicolás</td> <td>0.11</td> <td>4.72</td> </tr> <tr> <td>■ Zona de Restauración - DRMI Cerros de San Nicolás</td> <td>0.13</td> <td>5.69</td> </tr> <tr> <td>■ Zona de Uso Sostenible - DRMI Cerros de San Nicolás</td> <td>0.0</td> <td>0.0</td> </tr> </tbody> </table> <p>Imagen 3. Determinantes ambientales predio con FMI 017-11987 Fuente: Geoportal interno-Cornare</p> <p>El predio identificado FMI 017-11987 está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la</p>	Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)	■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	2.05	89.58	■ Zona de Preservación - DRMI Cerros de San Nicolás	0.11	4.72	■ Zona de Restauración - DRMI Cerros de San Nicolás	0.13	5.69	■ Zona de Uso Sostenible - DRMI Cerros de San Nicolás	0.0	0.0
Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)																
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	2.05	89.58																
■ Zona de Preservación - DRMI Cerros de San Nicolás	0.11	4.72																
■ Zona de Restauración - DRMI Cerros de San Nicolás	0.13	5.69																
■ Zona de Uso Sostenible - DRMI Cerros de San Nicolás	0.0	0.0																

			<p>adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional Integrado "Cerros de San Nicolas" mediante Resolución 112-5303 del 17 de diciembre del 2018; donde tiene: <u>0.11Ha en Zona de Preservación y 0.13Ha en Zona de Restauración.</u></p> <p>Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:</p> <p><i>El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.</i></p> <p>Zona de Preservación - DRMI Cerros de San Nicolás:</p> <p><i>En estas áreas las actividades permitidas son las enfocadas a las estrategias de conservación en el marco del Plan de Manejo del área protegida, investigación científica y actividades orientadas a la preservación de la biodiversidad, caracterización y monitoreo de la biodiversidad, restauración ecológica, educación y recreación pasiva. Dentro de las actividades condicionadas, se encuentran el aprovechamiento de productos secundarios del bosque, actividades de meliponicultura y apicultura, adecuación y construcción de estructuras livianas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. No se permite la construcción de estructuras con techos, ni edificaciones que fomenten la realización de actividades permanentes.</i></p> <p>Zona de Restauración - DRMI Cerros de San Nicolás:</p> <p><i>En la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.</i></p> <p><i>Las actividades desarrolladas (Domésticas, agrícolas y piscícola) son permitidas en las áreas agrosilvopastoriles; en las zonas de preservación y de restauración no es permitido el desarrollo de ninguna actividad productiva.</i></p> <p><i>Se genera efluente de aguas residuales domésticas procedentes de las viviendas.</i></p>
<p>Genera efluente de aguas residuales DOMÉSTICAS</p>	<p>SI</p>	<p>SI</p>	<p>Según la información reportada, en el predio no se genera</p>

Acorde a las actividades desarrolladas en el predio identificado con FMI 017-11987, se cumple con los requisitos para ser registrado como se estipula en el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020 y el Protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas adoptado por Cornare.

2.2 Datos específicos para el análisis del Concepto:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial o subterránea	
TIPO FUENTE	NOMBRE
SUPERFICIAL	La Norte
SUBTERRANEA	

La parte interesada capta el recurso hídrico de la fuente La Norte, en un sitio con coordenadas Longitud -75° 22' 43.645" Latitud 6° 0' 21.332", donde se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta Geoportal interno, tomando una distancia aguas abajo de 90metros y un radio de ubicación de 60 metros así:

Resultados del Análisis de Caudales		
Caudales	Valores	
Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	2.1	4.1
Caudal Ecológico (l/s)	0.52	1.03
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	1.57	3.08
Caudales otorgados (l/s)	0.51	0.51
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	1.06	2.57

Imagen 4. Modelación caudales Fuente "La Norte"
Fuente: Geoportal interno Cornare

Según información reportada en el Geoportal interno de la Corporación se tienen los siguientes usuarios

NOMBRE	EXPEDIENTE	PREDIO	RESOLUCIÓN	CAUDAL (L/s)	FUENTE
Carlos Andrés Pérez Múnera	053760227749	FMI 017-4475 LOTE 16.	131-0624-2027 del 14/08/2017	0.009	El Nacimiento
Efrain Pérez Sánchez	053760203522	FMI 017-11386	131-0770-2016	0.099	La Selva
Parcelación La Selva P.H	053760242573	para uso doméstico (25 viviendas), captado de la fuente La Selva (Captación 1 y Captación 2), en beneficio de los predios identificados con los FMI 017-4460, 017-4463, 017- 4464, 017-4465, 017-4466, 017-4467, 017-4468, 017-4469, 017- 4470, 017-4471, 017-4472	RE-01446 del 03 de mayo de 2024	0.26	Fuente La Selva (Captación 1 y Captación 2),

Si bien el Geoportal reporta los expedientes N° 053760214980, 053760219461, 053760219462, 053760219464, 053760219463, 053760222228, 053760219191, verificando la información se evidencia que los propietarios de los permisos relacionados en dichos expedientes, ya hacen parte de la Parcelación la Selva P.H que cuenta con permiso de concesión de aguas vigente, teniéndose así un caudal total otorgado de 0.368L/s

A partir del caudal mínimo de 2.1L/s descontando los caudales otorgados de 0.368L/s y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, se presenta un caudal disponible para reparto de 1.207L/s.

El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas Longitud -75° 30' 26.341”, Latitud 6° 7' 10.692 tomando una distancia aguas abajo de 90 metros, y un radio de reubicación de 30 metro, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de **7.12Ha**.



Imagen 5. Área de captación fuente
Fuente: Geoportal interno Cornare

Para el tratamiento de aguas residuales domésticas se tiene un sistema séptico en mampostería para ambas viviendas conformado por tanque séptico y FAFA (Filtro Anaerobio De Flujo Ascendente), cuyo efluente es descargado al suelo a un campo de infiltración.

b) Cálculo del caudal requerido:

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, se toma como referencia la Resolución RE-03991-2023; “por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los Lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los Usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los Programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción CORNARE y la Resolución RE-00802-2024 que modifica la Resolución RE-03991-2023.

Nota: si bien se solicita el caudal para uso doméstico de 5 personas permanentes, se realiza el cálculo tomando un promedio de 5 personas permanentes por vivienda (10 personas).

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	90L/hab-día	2	0	10	0.010	30	La Norte



USO	DOTACIÓN*	ÁREA Ha	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150L/Ha-día	1.0	Papa	Manguera	60	N.A	0.002	La Norte
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.002L/s	

USO	DOTACIÓN*	# ALEVINOS Y/O PECES	AREA (Ha.)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PISCICOLA	0,0010L/s-animal	1000		1.0	La Norte
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				1.0L/s	

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	TIPO CAPTACIÓN:	
	Cámara de toma directa	
	Captación flotante con elevación mecánica	
	Captación mixta	
	Captación móvil con elevación mecánica	
	Muelle de toma	
	Presa de derivación	
	Toma de rejilla	
	Toma lateral	
	Toma sumergida	
Otras (¿Cuál?)	artesanal	

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS	TIPO DE FABRICACIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO:				
	Mampostería		Prefabricado		
	# de Personas	Permanentes	10	Transitorias	0
	DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:				
	Trampa de Grasas				
	Tanque Séptico o Tanque de Sedimentador			x	
	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA			x	
	Otros	¿Cual?			

CUERPO RECEPTOR DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS	DISPOSICIÓN FINAL DEL EFLUENTE	
	Fuente de Agua	Nombre
	Suelo	x
	Campo de infiltración	x
	Zanja de infiltración	
	Pozo de absorción	
	Otros	¿Cual?



	Riego	En el predio no se generan efluentes de aguas residuales no domésticas.
	Fumigación	
	Lavado de equipos y/o elementos de protección personal	

2.3 Expediente Relacionados: Al revisar las bases de datos de la Corporación, (F-TA-39. Concesiones, F-TA-41. Vertimientos y plataforma Connector) se evidencia que la señora **LUCIA OCHOA HOYOS** tiene expediente relacionado de concesión de aguas N° 053760214311, en el cual está contenido el permiso otorgado mediante Resolución 131-0770-2017 de junio 29 de 2016.

Expediente Concesión: 053760214311.

Expediente Vertimiento: N.A

3. RESUMEN ELEMENTOS CONCEPTO TÉCNICO

CRITERIO	ITEMS OBLIGATORIO	ESPECIFIQUE CON UN SÍ O NO EL CUMPLIMIENTO DEL ITEM
Ubicación del predio	Rural	SI
Hace parte de condominio o parcelación	NO	NO hace parte de Parcelación ni Condominio.
Cumple con los criterios de subsistencia	SI	SI
Genera efluente de aguas residuales DOMÉSTICAS	SI	SI
Genera efluente de aguas residuales NO DOMÉSTICAS	NO	NO

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica "...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

En la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 132 señala lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Asimismo, en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.



diseñados bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, no obstante, dicho vertimiento deberá ser ingresado en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, haciéndose necesario su reglamentación para este tipo de usuarios.

El párrafo segundo del artículo 279, de manera expresa establece que las excepciones en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a: i) otros usos diferentes al consumo humano y doméstico, ii) parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales, iii) acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas, usuarios que continúan con la obligación de tramitar los permisos y concesiones, con el correspondiente seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. Con el fin de reglamentar lo establecido en el artículo 279 del PND en lo relacionado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH -, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020.

En el artículo tercero del citado Decreto 1210 del 2020, se modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 del 2015, dejándolo de la siguiente manera:

Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. *Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.10, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.*

Parágrafo 1 transitorio. *Para efectos del registro de la información, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, deberá ajustar el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.*

Parágrafo 2 transitorio. *El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM deberá ajustar el Sistema de Información de Recurso Hídrico- SIRH en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual se modifique o sustituyan los formatos con su instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.*

Parágrafo 3 transitorio. *Una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM ajuste el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH, las autoridades ambientales competentes en un plazo no mayor a seis meses deberán cargar al Sistema la información a que se refiere este artículo.*

Parágrafo 4. *Cumplida la actividad de que trata el párrafo precedente, las autoridades ambientales competentes deberán actualizar el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH con una periodicidad mínima mensual.”*

Por otro lado, la validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico.

La validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa.

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia se diferencia de la validez



“...Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. **Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.***
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia...”*

Bajo el entendido nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

En relación con la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, por el **desaparecimiento de sus fundamentos de hecho o de derecho**, se presenta el fenómeno jurídico denominado como el decaimiento del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón a causas posteriores, no relacionadas directamente la validez inicial del acto. El decaimiento del acto en el derecho colombiano está en íntima relación con la motivación del acto, **se configura por la desaparición de los elementos integrantes del concepto motivante del acto.**

El artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al instituir el llamado decaimiento del Acto Administrativo dentro del concepto genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, desarrolla una limitante expresa al mundo de la eficacia del acto, para lo cual es necesario analizar la causal 2ª de dicho artículo relacionada con la desaparición de los fundamentos fácticos o jurídicos que le han servido de base a la decisión, en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo de agosto 1 de 1991, esa Corporación se pronunció frente a la pérdida de fuerza ejecutoria en relación con un acto general y frente a un acto particular así:

“... De acuerdo con lo anterior, el legislador colombiano ha establecido expresamente: Primero, que el Acto Administrativo – sin hacer distinción entre el general y el particular, o concreto-, salvo norma expresa en contrario, pierde su fuerza ejecutoria, entre otros casos cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho y, segundo, cuando por sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de una ordenanza o de acuerdo intendencial, comisarial, distrital o municipal, en todo o en parte quedarán sin efecto en lo pertinente los decretos reglamentarios...”

En este orden de ideas, teniendo en cuenta lo establecido en el informe técnico **IT-06684-2025**, se hará uso de la figura de saneamiento de un trámite administrativo por parte del funcionario que profirió los actos administrativos, dado que según el artículo tercero del Decreto 1210 del 2020, para las viviendas rurales dispersas, no requieren permiso de vertimientos ni de concesión de aguas cuando estas sean utilizadas para consumo doméstico y humano, en ese sentido se dará por terminada la concesión de aguas superficiales y, se ordenará el archivo del expediente ambiental; a su vez, se registrará el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y el uso del recurso hídrico.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada bajo las Resoluciones 131-1163 del 11 de diciembre de 2013 y 131-0770 del 29 de septiembre de 2016 y que reposa en el expediente ambiental **053760214311**, a la señora **LUCÍA HOYOS OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.296.683, en un caudal total de 0.363L/s para usos doméstico, riego y piscícola, en beneficio del predio denominado “*El Vergel*”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-11987, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja; dejando sin efectos el mismo, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL REGISTRO, en la base de datos en el formato **F-TA-96**, a la señora **LUCÍA HOYOS OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.296.683, en un caudal total **1.012L/s** distribuidos así: 0.010L/s para uso doméstico, 0.002L/s para riego y 1.0L/s para uso piscícola, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-11987 ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR EL REGISTRO, en la base de datos en el formato **F-TA-96**, a la señora **LUCÍA HOYOS OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.296.683, de un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas para ambas viviendas, conformado por tanque séptico y FAFA, cuyo efluente es descargado al suelo a un campo de infiltración, en un sitio con coordenadas 75° 22' 57.850" longitud, 6° 0' 28.375" latitud, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-11987 ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja.

Parágrafo. El sistema de tratamiento deberá cumplir con lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 – Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico. A su vez, deberá realizarle mantenimiento periódico, garantizando el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora **LUCÍA HOYOS OCHOA** para que en un **término de tres (03) meses**, dé cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s. Deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) de tal manera que se garantice la derivación del caudal otorgado (1.012L/s), y las coordenadas de ubicación, e informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la señora **LUCÍA HOYOS OCHOA**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, lo siguiente:

1. **ARCHIVAR** el expediente ambiental N° **053760214311**, en atención a la parte motiva del presente acto administrativo.

2. Que repose copia del Informe Técnico **IT-06684-2025 del 24 de septiembre de 2025**, en el expediente 05376-RURH-2025 (La Ceja).



ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la señora **LUCÍA HOYOS OCHOA**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, donde podrá realizar acciones como recolección de aguas lluvias e instalación de tanques de almacenamiento con la finalidad de hacer un uso racional del recurso hídrico.
2. Que el uso del agua da lugar al cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas.
3. Deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, así como reportar las novedades en los usos de la actividad de subsistencia cuando se presente.
4. Deber implementar una obra de captación de control de caudal de tal manera que garantice la derivación del caudal registrado.
5. Que al ser considerado como vivienda rural dispersa, no requiere de concesión de aguas superficiales, por lo que se procedió a MIGRAR el expediente **053760214311** al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH).
6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y zonificación ambiental, así como lo establecido en el PBOT municipal.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **LUCÍA HOYOS OCHOA**, haciéndole entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA CARDONA MACÍA
Directora (E) Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053760214311
Con copia: 05376-RURH-2025-21296683
Asunto: Concesión de aguas / Registro
Proceso: Control y seguimiento
Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín - Fecha: 2/10/2025
Técnico: Liliana Restrepo